

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404575  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión situación de dependencia.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 09/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404575. En él, la persona interesada presentaba una nueva queja sobre la demora en la tramitación del procedimiento de revisión de la situación de dependencia de su hija, menor de edad.

Se da la circunstancia de que estos mismos hechos fueron objeto de la queja tramitada en esta institución con el número 202400774, en la que, tras su tramitación ordinaria, emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2400774, de 20/06/2024](#), después de que la Conselleria nos informase de que, aunque la persona dependiente ya había sido valorada, aún no se había emitido la resolución sobre la revisión de la situación de dependencia y de que la resolución de expedientes confirmando o modificando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Como comenzábamos diciendo, transcurridos más de cinco meses desde el cierre de esta queja, el promotor de la misma manifestó a esta institución que continuaban sin noticias de la Conselleria y que necesitaban que se resolviese cuanto antes.

Por ello, el 12/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido para ello en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la Conselleria exponía, en resumen, que, aunque esta persona ya había sido valorada en el domicilio, aún no se le había notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia, estando pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico y, expresamente, manifestó que:

Los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica.

Siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente ha elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

## 2 Conclusiones de la investigación

Si bien en la información facilitada por la Administración en esta queja nos indicó que la menor ya había sido valorada sin hacer referencia a la fecha de la valoración, conocemos, por la queja número 202400774, que la menor fue valorada el **05/10/2023** por el Ayuntamiento de Ontinyent y, desde esa fecha, el expediente se encuentra pendiente de que la Conselleria emita la Resolución de revisión de la situación de dependencia.

Aunque la emisión de los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presente, como sostiene la Administración, especial complejidad, resulta sorprendente el largo lapso de tiempo transcurrido, dado que la Administración autonómica dispone de la valoración de la menor (hace 18 meses).

La propia Conselleria manifestó que, siendo consciente de la demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores, había elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera y, en otras quejas (por ejemplo, la 202404719) se nos especificaba que “el objetivo es elaborar los dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes iniciales de menores presentadas antes del 1 de julio de 2024 dentro del primer trimestre de 2025, siempre y cuando la documentación esté completa”. Sin embargo, concluido este período de tiempo, la Conselleria no nos ha ofrecido datos en relación con la evaluación de ese plan de trabajo.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que la titular de esta queja es una menor de edad y los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

No se trata de una cuestión solamente económica, sino que implica un atropello a los esfuerzos de familiares y profesionales por mejorar su situación y favorecer su inclusión social ahora y en el futuro.

Tras todo lo actuado, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

### **En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:**

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado desde la presentación de la solicitud (artículo 11.4 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- El plazo de 6 meses como máximo para resolver, en su caso, el PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 15.6 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró el 19/07/2023.

### En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido con la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos (artículo 20).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, información detallada y razonada sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido en el caso de los menores de edad para no demorar la emisión de los Dictámenes Técnicos.
5. **SUGERIMOS** que, dado que la menor fue valorada el 05/10/2023, proceda, con carácter urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión de su situación de dependencia y, en el caso de que fuese procedente, la resolución de revisión del PIA para finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 19/07/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde

manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

**De igual modo, se solicita a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, junto a la respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones, nos remita información suficiente sobre el plan de trabajo llevado a cabo para reducir la lista de espera en la elaboración de los dictámenes técnicos de los menores y su evaluación, indicando expresamente si, concluido el primer trimestre de 2025, se ha cumplido el objetivo de elaborar los correspondientes a solicitudes presentadas antes del 01 de julio de 2024.**

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana